

plimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Martín Cabrera Ruiz, Administrador jubilado de Rentas estancadas de la provincia de Barcelona, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre mi Fiscal, sobre revalidación del empleo del Contador de Hacienda pública de Sevilla que el primero dice haber servido en 1845:

Visto,

Visto el expediente instruido con este motivo en el Ministerio de Hacienda, del cual resulta: que por Real orden de 17 de Julio de 1852 fué rehabilitado D. José Luis Quiroga en el expresado destino de Contador de Rentas de la provincia de Sevilla, que obtuvo del Regente del Reino en 24 de Julio de 1845, y desempeñó desde el 26 al 30 del mismo mes, segun lo acredita con la orden original de su nombramiento y la certificación de toma de posesión expedida por el Intendente de aquella provincia en el propio dia 30; habiéndose después declarado á su viuda la pensión de 5.000 rs. correspondiente al citado destino:

Que D. Martín Cabrera Ruiz acudió en 25 de Mayo de 1855 solicitando se le revalidase el empleo de tal Contador, que dijo haber desempeñado desde últimos de Junio á fin de Julio de 1845 por nombramiento del Gobierno que quedó en Madrid á la salida del Regente del Reino, presentando á falta de credencial cuatro certificaciones de testigos estantes á la sazon en el cuartel general del ejército de operaciones de Andalucía, de las cuales se deduce que estuvo sirviendo el enunciado empleo en los mismos días en que Quiroga acredita haberlo ejercido: Y por último, que de los informes pedidos aparece que no existe acto alguno autorizado por Cabrera como tal funcionario, ni nominación, ni matrícula en que conste con semejante carácter, sino únicamente con el de Oficial de la plaza de Oficial primero de la Administración de Madrid en 22 de Octubre de 1842, en cuya situación se le declaró por Real orden de 12 de Noviembre de 1843, a contar desde la primera de dichas fechas en que fué provista aquella plaza, y en este concepto fue clasificado en la época citada.

Vista la Real orden reclamada en 17 de Junio de 1857, por la que, considerando que Cabrera no presentaba el nombramiento de Contador de Sevilla, ni justificaba debidamente la toma de posesión: que en ninguna dependencia se hallaban antecedentes de su nombramiento, y si constaba su clasificación en Noviembre de 1845 como Oficial primero de la Administración de esta provincia, contra la cual nada había opuesto el interesado en 14 años; y que Quiroga justificó su nombramiento y toma de posesión, por lo que fué clasificado en su dia; Tuve á bien desestimar la rehabilitación pedida por D. Martín Cabrera Ruiz, quedando en su lugar la practicada á D. Luis José Quiroga:

Visto el recurso contencioso interpuesto por Cabrera Ruiz contra la anterior Real resolución, pretendiendo que se acuerde el reconocimiento de sus derechos adquiridos en el desempeño del referido destino:

Vista la contestación de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada:

Considerando que la resolución gubernativa está fundada en el resultado del expediente y en la justa aplicación de las disposiciones legales vigentes en la materia;

Oido mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, Dou-

Saturnino Calderón Collantes, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Támes Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olaveta, D. Antonio Escudero, D. Pedro Egana, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno López, D. José de Zaragoza, Don Fermín Salcedo, D. José Caveda, el Conde de Cleopatra y D. Tomás Retortillo,

Vengo en desestimar el recurso propuesto por D. Martín Cabrera Ruiz contra mi Real orden de 17 de Junio de 1857, y en mandar se lleve esta á debido efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta. De que certifico:

Madrid 26 de Julio de 1858.—Juan Sunyé.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 63.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación, la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

GUADALAJARA.

Número de salida
de las
liquidaciones.

Interesados.

37.833. D. Casiano Sanchez Toldos.

Madrid 13 de Agosto de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comisión, Roda.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 18 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ha-

cienda comunica con esta fecha al de Fomento la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de la reclamación presentada por D. José Salamanca, pretendiendo que se declare que las empresas de ferro-carriles solo están obligadas á indemnizar á los pueblos el 80 por 100 del valor de los terrenos de propios que utilicen, más no el 20 por 100 correspondiente al Estado, por considerarle comprendido entre los bienes de dominio público concedidos gratuitamente á la empresa por el párrafo primero del artículo quinto del Real decreto de 19 de Diciembre de 1851.

En su vista y de la Real orden de 21 de Mayo de 1856, expedida por el Ministerio de Fomento, en la que se declaró que los bienes de propios no eran de los comprendidos en el expresado Real decreto; y considerando que el condonamiento del 20 por 100 que el Estado tiene en los bienes expresados es indivisible para que por sí solo pueda constituir terreno utilizable por el dominio público, siendo por consecuencia de igual índole que el de 80 restante; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con la opinión emitida por la Sección de Hacienda del Consejo Real y por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido desestimar lo solicitado por D. José Salamanca, declarando que no perteneciendo los bienes de propios á la clase de los de dominio público, deben las empresas de ferro-carriles indemnizar el valor de los que utilicen, tanto en la parte del 80 por 100 que corresponde á los pueblos, cuanto en la del 20 por 100 del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, con inclusión de la solicitud del interesado que V. E. acompañó á la Real orden de 27 de Abril del año próximo pasado.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que la Dirección traslada á V. S., esperando se sirva adoptar las medidas convenientes para que en todos los expedientes que se instruyan sobre expropiación de bienes de propios, se dé conocimiento á la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado, para que concorra á las diligencias como representantes del condonamiento que el Estado tiene sobre dichos bienes, y gestione el ingreso en las cajas del Tesoro de la parte del valor de la expropiación, que á aquel corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 25 de Agosto de 1858.—P. S.—Pedro Pastor y Maseda.

Negociado general.—Circular.

Un comisionado de una empresa de ferro-carriles ha pretendido eludir el pago del valor de expropiación de varios terrenos pertenecientes al clero, objetando que los del Estado se hallan cedidos gratuitamente á las empresas citadas.

Aunque caso único, pues las

demás satisfacen cuál deben el valor de los terrenos de la expresada procedencia, la Dirección está en el caso de anticiparse á salvar la duda que acaso pueda producir igual interpretación en otras provincias; y por lo tanto espera que V. S. haga entender á la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado en esa provincia, que los bienes cedidos gratuitamente á las empresas de ferro-carriles son los de dominio público pertenecientes al Estado, pero que los del clero no tienen este carácter, pues si bien la Hacienda pública se halla incautada de ellos, es por efecto de una ley especial, cual es la de 1.º de Mayo de 1855, hoy suspendida, indemnizando al clero en renta ó venta del valor de los preditados bienes.

Por lo tanto, no deben consentir la expropiación sino en los términos prevenidos para la propiedad particular, ósea mediando el pago del valor de los terrenos, previo expediente aprobado antes por esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 23 de Agosto de 1858.—P. S.—Pedro Pastor y Maseda.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO
del sorteo que se ha de celebrar el dia 11 de Setiembre de 1858.

Constará de 16.000 billetes al precio de 320 reales, distribuyéndose 192.000 pesos en 800 premios de la manera siguiente.

PREMIOS.

	PESOS FUERTES.
4..... de.....	50.000.
1..... de.....	16.000.
1..... de.....	12.000.
1..... de.....	4.000.
1..... de.....	2.000.
5..... de.....	5.000.
15..... de.....	7.500.
20..... de.....	8.000.
120..... de...	24.000.
635..... de...	100.. 63.500.
800	192.000.

Los billetes estarán divididos en octavos que se expedirán á 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 27 de Agosto.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Mariano de Zea.

	Guadalajara	Sigüenza	Cogolludo	Molina	Guadalajara	Sacardon	Pastana	Brihuega	Atienza	Cifuentes	Garcia	Partidos.
	44	48	52	52	48	45	46	45	39	41	40	
FANEGAS DE												
GRANOS.												
Puro.												
Trigo.												
Comun.												
Centeno.												
Cebada.												
Avena.												
Garbanzos.												
Judias.												
ARROBAS DE												
SEMITAS.												
ARROBAS DE												
CALDOS.												
Vino.												
Aceite.												
Aguardiente.												
Vaca.												
LIBRAS DE												
CARNES.												

ESTADO que manifiesta el precio medio que en la primera quincena del presente mes han tenido los frutos y artículos del rango de subsistencias expresados

en continuacion en peso y medida casillana; a saber:

Guadalajara 28 de Agosto de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Una, pelo blanco, con las puntas de las astas serradas, la punta de la cola con pelos negros, de diez años de edad; lleva un cencerro grande con una correa ancha y blanca.

Otra, del mismo pelo, con las astas gachas, puntas afiladas y negras, de nueve á diez años, de alzada regular; lleva tambien un cencerro pequeño en una correa negra.

El Alcalde de Laranueva, en comunicacion quedá dirigido á mi Autoridad, con fecha 24 del actual me participa que en el mes de Setiembre del año anterior de 1857 desaparecio de la casa paterna Nicomedes Puente, sin que á pesar de las diligencias practicadas, se haya vuelto á saber su paradero. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de Vigilancia, practiquen las diligencias convenientes para su busca, y en el caso de llegarse á verificar, le pondrán á mi disposicion.

Guadalajara 28 de Agosto de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 15 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, cejas idem, cara larga, color buero.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Ortega, vecino de Villares, residente en la fábrica La Oportunidad, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentifero, llamada Primer paso, sita en el paraje de Jarguilla, término de Hiendelaencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos; y linda al Norte, con los pozos y la casa de la sociedad San Antonio de Padua; al Sur con el camino de Hiendelaencina a Congostina; al Oeste, con dicho camino y el arroyo del Moralejo, y al Este, con la segunda pertenencia de la mina San Antonio de Padua.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dicha mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 27 de Agosto de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

SECRETARIA

de la Junta provincial de Beneficencia
DE GUADALAJARA.

Vacante.

Por fallecimiento del presbítero Don

Andrés Domingo, ha quedado vacante la capellania de la casa provincial de niños expósitos establecida en esta ciudad, es su dotacion anual dos mil seiscientos reales pagados mensualmente; sus obligaciones, celebrar misa todos los dias en la capilla de la casa, confesar á las personas que en ella residen, administrar los sacramentos á los enfermos, asistirlos espiritualmente, salvo lo que por derecho competa al Párroco de Santa María de la Fuente la Mayor de esta ciudad, á cuya feligresía pertenece la casa. El capellan deberá fijar su morada cerca del establecimiento. Los Señores eclesiásticos que gusten pretenderla, dirigirán sus solicitudes á la Junta provincial de Beneficencia, por conducto de esta Secretaría, en el término de treinta dias á contar desde 1.º del próximo Setiembre.

Guadalajara 28 de Agosto de 1858.— Por acuerdo de la Junta. —Donato Arellano, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Guadalajara.

Circular.

Sin embargo de lo mandado en la prevencion 2.º de la circular de esta Administracion, inserta en el Boletín núm. 86 de 19 de Julio último, del recuerdo hecho en otro Boletín núm. 97 de 13 del corriente, y de otro recuerdo dirigido directamente á cada Alcalde en circular de 14 de este mes, los de los pueblos que se designan á continuacion no han remitido el acta del acuerdo celebrado para determinar los medios de que se deba echar mano con el fin de cubrir el cupo de la contribucion de consumos del año de 1859.

La Administracion, en vista de la indiferencia con que se mira este servicio, y considerando que se ha recordado dos veces, si á los ocho dias de publicarse la presente en el Boletín oficial, no ha recibido los documentos de que se trata, los pedirá por medio de vereaderos pagados por los Sres. Alcaldes.

Guadalajara 26 de Agosto de 1858.— Andrés Falguera.

Los pueblos á que se ha hecho referencia, son, á saber:

Anquela del Ducado.	
Anquela del Pedregal.	
Algora.	
Abanades.	
Alarilla.	
Albalate de Zorita.	
Albares.	
Albendiego.	
Alcolea de las Peñas.	
Alcorlo.	
Alcoroches.	
Almonacid de Zorita.	
Alovera.	
Aragosa.	
Arbeteta.	
Armallones.	
Arroyo de las Fraguas.	
Atance.	
Aranzueque.	
Azuqueca.	
Barbolla.	

Subsecretaria. — Negociado 3.
El Alcalde de Carrascosa de Henares, en comunicacion que dirige á este Gobierno de provincia en 25 del actual, da parte de haber desaparecido Felipa Luengo, vecina del mismo pueblo, y esposa de Abdón de Aro, cuyas señas se ponen á continuacion, sin que á pesar de las diligencias practicadas para su busca, haya podido averiguar su paradero. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á inquirir dónde se halla dicha interesada, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de la Autoridad que la reclama.

Guadalajara 28 de Agosto de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

El Alcalde de Aranzueque, en oficio que me ha dirigido en 25 del actual, participa haber desaparecido el 23 del mismo de la isla contigua del molino de aquel término, dos reses vacunas, cuyas señas se ponen á continuacion, propias de D. Victoriano de Uriar, vecino del indicado pueblo. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á averiguar su

Barbatona.
 Barriopedro.
 Budia.
 Bochones.
 Bujalaro.
 Bujalcayado.
 Bujarrabal.
 Buenafuente.
 Bustares.
 Cabezas.
 Cabida.
 Canredondo.
 Cañizar.
 Cañizares.
 Casillas.
 Castellar.
 Castellote.
 Castilblanco.
 Castilmembre.
 Castilnuevo.
 Cabanillas.
 Cendejas del Padrastro.
 Cendejas del Medio.
 Centenera.
 Checa.
 Cabrera.
 Chera.
 Chiloeches.
 Cincovillas.
 Ciruelas.
 Ciruelos.
 Cañal.
 Cirueches.
 Clares.
 Cobeta.
 Codes.
 Condemios de Abajo.
 Condemios de Arriba.
 Congostrina.
 Cortes.
 Cuevas-minadas.
 Cuevas-labradadas.
 Cubillo.
 Cubillas.
 Embid.
 Escalera.
 Escariche.
 Estables.
 Estriégana.
 Fontanar.
 Fraguas.
 Fuensaviñán.
 Fuembellida.
 Galve.
 Gárgoles de Arriba.
 Gascueña.
 Gualda.
 Henche.
 Hita.
 Hombrados.
 Horche.
 Horteza.
 Huetos.
 Hueva.
 Illana.
 Imon.
 Iniéstola.
 Inojosa.
 Iriepal.
 Iruela.
 Irueste.
 Jocar.
 Jodra.
 La Loma.
 Lebraneon.
 Ledanca.
 Madrigal.
 Málaga.
 Maranchon.

Matillas.
 Mazuecos.
 Mesones.
 Megina.
 Millana.
 Miños.
 Monasterio.
 Molina.
 Montarron.
 Moratilla de Henares.
 Morillejo.
 Novella.
 Narros.
 Olivar.
 Olmeda de Jadraque.
 Ordial.
 Orea.
 Oterozoniel.
 Padilla de Medinaceli.
 Pajares.
 Palancares.
 Palazuelos.
 Pardos.
 Paredes.
 Pastrana.
 Peralejos.
 Peralveche.
 Picazo.
 Pinilla de Jadraque.
 Pioz.
 Pedregal.
 Pozo de Almoguera.
 Prádena de Atienza.
 Puerta.
 Querencia.
 Rebollo de Hita.
 Rebollo de Jadraque.
 Rienda.
 Riosalido.
 Riva de Saélices.
 Robredarcas.
 Romanos.
 Romanones.
 Rueda.
 Salmeron.
 San Andrés del Congosto.
 San Andrés del Rey.
 Santamera.
 Santiuste.
 Sauca.
 Selas.
 Semillas.
 Setiles.
 Sienes.
 Sigüenza.
 Sotillo.
 Sotodosos.
 Tendilla.
 Tartanedo.
 Terraza.
 Teroleja.
 Terzagá.
 Terzagulla.
 Tierzo.
 Toba.
 Tobillos.
 Tordelrábano.
 Tordellosos.
 Tordesilos.
 Torrecilla del Ducado.
 Torrecilla del Pinar.
 Torrecuadrada de Molina.
 Torre del Vulgo.
 Torrejon del Rey.
 Torremocha del Campo.
 Torremocha del Pinar.
 Torremochuela.
 Torete.
 Tórtola.

	M	E	N	P
Tortonda.				
Tobes.				
Trujeque.				
Trillo.				
Turmiel.				
Uceda.				
Usanos.				
Valdegrudas.				
Valdealmendras.				
Valdearachas.				
Valdeavellano.				
Valdeconcha.				
Valdepeñas de la Sierra.				
Valdenuño Fernandez.				
Val de San García.				
Valhermoso.				
Valverde.				
Valtablado del Rio.				
Veguillas.				
Ventosa.				
Villacadima.				
Villacorza.				
Villar de Cobeta.				
Villaseca de Henares.				
Villaviciosa.				
Ville de Mesa.				
Valsalobre.				
Yebes.				
Yunta.				
Zaorejas.				
Zarzuela de Galve.				
Zarzuela de Jadraque.				

nal, del que salió hace tiempo, suponiéndose haber extinguido aquéllos; quedando yo al tanto en iguales casos y siempre muy reconocido.

Dado y firmado en la Coruña a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.—Manuel María Suárez.

Anuncio oficial.

Con arreglo á la orden circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 2 de Junio último, los contribuyentes vecinos y forasteros de los pueblos que á continuacion se expresan, comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1859, presentarán en el término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, ante la Juntaperial de sus respectivos distritos municipales, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones se deban practicar; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, estarán sujetos á lo que determina la Dirección general de Contribuciones, en circular de 6 de Diciembre de 1852.

Pueblos.

Aguilar de Anguita.
 Clares.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Quien quisiere comprar una casa-pasada, sita en el pueblo de Bujalero, distante media legua de Jadraque, y á la intuición del camino de hierro, puede avistarse con su propia dueña D. Rosario Wandestraten, viuda del difunto cirujano de dicha villa D. Juan Torrijos, que vive en esta ciudad de Guadalajara, Carrera de San Francisco, núm. 9, tienda de barbería. Dicha casa-pasada tiene 30 varas de largo por 13 de ancho, la cual es de nueva planta, con habitaciones muy cómodas y suficientes, con granero, cámara, coedero, pajón, corral, y á más sitio capaz para las cuadras de 14 varas de largo por 24 de ancho, y cuya cuadra se halla ya empízadas, encontrándose los materiales correspondientes en dicha casa para poder concluirlas. La mencionada finca puede verse presentándose al vecino de dicho pueblo de Bujalero, Faustino Bermejo, el cual tiene las llaves; debiendo advertir que á la persona que se interese en su compra se la hará la gracia de que su importe lo satisfaga en dos plazos, siendo la época de estos convencionales. También se arrienda caso de no haber comprador; y si el inquilino quiere concluir la casa á cuenta de la renta, también lo admitirá la dueña, quien le será de gran ayuda en todo lo que se necesite.

Tintas de colores para sellos.

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande, 8 rs.

Idem regular, 6

Idem pequeño, 4

Su despacho plazuela de S. Esteban, esquina á la calle de Bardales, tienda de comestibles.